



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 12.27 (Rev.COP14)

Español
Original: inglés

TAXONOMÍA Y NOMENCLATURA

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 14ª reunión
(Samarcanda, febrero de 2024)

Recordando que con las Recomendaciones 6.1 y 9.4 y las Resoluciones 10.13 y 11.19¹, la Conferencia de las Partes adoptó referencias normalizadas que deben ser reconocidas y utilizadas como base sobre las cuales deben prepararse los Apéndices de la CMS y sus enmiendas,

Tomando nota de que la taxonomía y la nomenclatura biológica son dinámicas,

Consciente de que los esfuerzos internacionales para tomar medidas coherentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad a nivel de especies pueden verse obstaculizados de forma significativa si no hay un entendimiento común de a qué animales o plantas se refiere un nombre en particular y que esta falta de comprensión puede representar dificultades particulares para actividades tales como la aplicación de las convenciones, posiblemente con repercusiones jurídicas,

Reconociendo que, a fin de fortalecer el esfuerzo mundial para alcanzar las metas del Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal, sería sensato tratar de lograr una mayor armonización entre los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la biodiversidad en el campo de la taxonomía y nomenclatura,

Tomando nota además de que esta armonización es más apremiante por el hecho de que de las 133 Partes de la CMS, solo una no es miembro también de la CITES,

Reconociendo que la armonización de la nomenclatura puede conducir a un proceso más integrado, a la reducción de la duplicación y a un mayor intercambio de información entre los acuerdos ambientales multilaterales (AAM) relacionados con la biodiversidad,

Consciente además de que una armonización de la taxonomía y la nomenclatura para las aves, entre los AAM y otros socios, como la CITES, Ramsar, la UICN, BirdLife International, Wetlands International y el PNUMA-WCMC, puede mejorar las sinergias que benefician a la conservación de las especies migratorias y a una mejor aplicación de los instrumentos de la Familia CMS,

Reconociendo que los Presidentes de los órganos asesores científicos de las convenciones relacionadas con la diversidad biológica (CSAB) han expresado repetidamente su apoyo a la idea de avanzar hacia la armonización de la nomenclatura y la taxonomía en las listas de especies que utilizan, y han solicitado una mayor cooperación entre los AAM en relación con dicha meta,

¹ Las recomendaciones y resoluciones fueron derogadas y consolidadas en la Resolución 12.27

Destacando que independientemente de la adopción, por razones prácticas, de referencias de nomenclatura estándar al nivel de especies, la diversidad biológica en todos los niveles taxonómicos debe ser valorada, protegida y utilizada sosteniblemente,

Reconociendo que la adopción de una nueva referencia puede implicar casos de sinonimia, agregación de especies y/o la división de especies, y que la CMS ha acordado normas, como se indica a continuación, sobre cómo actuar en estos casos y la manera consiguiente de reflejarlo en los Apéndices,

Destacando que la estabilidad, a través del tiempo, de la taxonomía y nomenclatura de las especies inscritas en la CMS es esencial para garantizar la seguridad jurídica para la aplicación de la Convención,

Reconociendo que la clasificación taxonómica empleada en los Apéndices de la Convención será más útil para las Partes si se estandariza mediante referencias de nomenclatura,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* la lista de referencias estándar² que figura en el Anexo para que se reconozca y se utilice como fundamento sobre cuya base se elaboran los Apéndices y las enmiendas a los mismos;
2. *Conviene* en referirse a la versión en línea de las referencias estándar para los peces, las aves y los mamíferos marinos cuando se incluyan nuevas especies en los Apéndices de la CMS y *encarga* a la Secretaría que mantenga un extracto impreso de la referencia en línea pertinente como referencia estándar para las especies recién incluidas;
3. *Encarga* al Consejo Científico que en la última reunión que celebre antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes examine la versiones en línea de la referencia sobre los peces, aves y mamíferos marinos para las especies incluidas en los Apéndices y formule recomendaciones sobre si se debe actualizar el nombre de alguna especie incluida en la lista;
4. *Conviene* en adoptar un enfoque prudente en el uso de la referencia en línea para actualizar los nombres de las especies incluidas en las listas, en espera de que la nueva taxonomía sea confirmada por la mayoría de los científicos y otros marcos jurídicos como la CITES, antes de introducir cualquier cambio;
5. *Conviene* en adoptar el mismo enfoque para otros grupos taxonómicos en el caso de que se adopten versiones en línea de referencias estándar para esos grupos; y
6. *Reafirma* las normas adoptadas por la Convención para el tratamiento de los casos de sinonimia, división y agregación (agrupación) de especies como resultado de un cambio de referencia de nomenclatura normalizada, como sigue:
 - *Sinonimia*: se pueden hacer correcciones de forma automática, ya que no hay cambio de estatus de ninguna población incluida en los Apéndices;

² Hasta la fecha no ha habido necesidad de utilizar una referencia taxonómica estándar para los insectos o los reptiles (excepto para las tortugas marinas).

- División: cuando un taxón incluido en las listas se divide en dos o más, cada uno de los taxones resultante conserva el estatus del antiguo taxón agregado; y
- Agregación (agrupación): si un taxón que figura en el Apéndice I o el Apéndice II de la Convención se fusiona con uno o más taxones no incluidos en los Apéndices, bajo su nombre o bajo uno de los taxones no incluidos, el taxón agregado entero se incluirá en el Apéndice que contenía el taxón más restringido incluido originalmente, en todos los casos en que la entidad no incluida, y por tanto añadida, presenta un estado de conservación igual o peor del taxón que estaba incluido precedentemente. En los demás casos, se introducirá una restricción taxonómica o geográfica, en espera de que el Consejo Científico y la Conferencia de las Partes examinen las propuestas de inclusión ampliada.

Anexo de la Resolución 12.27 (Rev.COP14)

**LISTA DE REFERENCIAS ESTANDARIZADAS ADOPTADA POR
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

Mamíferos

Mamíferos marinos:

Comité de Taxonomía. *List of marine mammal species and subspecies*. Society for Marine Mammalogy, (se actualiza continuamente);

Mamíferos terrestres:

Wilson, D. E. & Reeder, D. M. (ed.) (2005): *Mammal Species of the World. A Taxonomic and Geographic Reference*. Tercera edición, John Hopkins, University Press, como la nomenclatura estándar de referencia para los mamíferos terrestres, recomendada por el Consejo Científico en su 14ª reunión;

Aves

Especies no paseriformes:

Del Hoyo, J. & Collar, N.J. (2014). *Handbook of the Birds of the World and BirdLife International Illustrated Checklist of the Birds of the World*. Volume 1: Non-passerines. Lynx Edicions, Barcelona;

Especies paseriformes:

Del Hoyo, J. & Collar, N.J. (2016). *Handbook of the Birds of the World and BirdLife International Illustrated Checklist of the Birds of the World*. Volume 2: Passerines. Lynx Edicions, Barcelona;

Tortugas marinas

Eckert, K.L., Bjorndal, K.A., Abreu-Grobois, F.A. and Donnelly, M. (Eds) (1999). *Research and management techniques for the conservation of sea turtles*. IUCN/SSC Marine Turtle Specialist Group Publication No. 4;

Peces

Fricke, R., Eschmeyer, W. N. & R. van der Laan (eds) 2023. *ESCHMEYER'S CATALOG OF FISHES: GENERA, SPECIES, REFERENCES* California Academy of Sciences (se actualiza continuamente).